

constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Maderas Reunidas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maderas Reunidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Maderas Reunidas, S. A.», con domicilio en Alzarrate, 3, Llodio (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de madera tropical de espesor igual o inferior a 0,50 centímetros, cortada o desenrollada (P. A. 44.14.91), empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cúbicos de tableros contrachapados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112,372 metros cúbicos de chapa de madera.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 11,01 por 100, que adeudarán por la (P. A. 44.01.91), según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «La Aeronáutica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de madera tropical, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Aeronáutica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de madera tropical por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Aeronáutica, S. A.», con domicilio en R. Zorrozaurre, 37, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de madera tropical cortada o desenrollada de espesor igual o inferior a 0,5 centímetros (P. A. 44.15), empleada en la fabricación de tableros contrachapados (P. A. 44.14.91), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cúbicos de tableros contrachapados, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112,372 metros cúbicos de chapa de madera.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 11,01 por 100, que adeudarán por la (P. A. 44.01.B), según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza cambio de dominio «mortis causa» para que pase a nombre de doña Secundina Santamaría Vitorcos y al de sus hijas Luz María, Dolores y María Yolanda Gancedo Santamaría la cédula de la que era concesionario don Gustavo Gancedo López.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1973, página 18001, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «sus hijas, Luz María y María Yolanda Gancedo Santamaría...», debe decir: «sus hijas Luz María, Dolores y María Yolanda Gancedo Santamaría...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2285/1973, de 17 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por expropiación forzosa de la manzana comprendida entre las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, sector avenida del Generalísimo, para la urbanización de la referida manzana.

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en Madrid, la cual había sido encomendada por Decretos de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en los artículos ciento veinticuatro y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo de doce de

mayo de mil novecientos cincuenta y seis se constituyó una Junta Mixta de Compensación con participación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, en el sector de la avenida del Generalísimo, Madrid, que, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, proceda a la apertura y urbanización de dichas calles, habiéndose aprobado definitivamente el proyecto correspondiente, por lo que, teniendo en cuenta el interés urbanístico de su apertura y la situación en que se encuentra la urbanización del sector, se ha estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, en el sector de la avenida del Generalísimo, de Madrid.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 2286/1973, de 17 de agosto, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la conducción de agua al polígono «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).

Por Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Cortijo Real», de Algeciras, al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación urbanística, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar las obras para la conducción de agua al polígono «Cortijo Real».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, la delimitación del polígono «Cortijo Real», de Algeciras, en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la conducción de agua al polígono, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 2287/1973, de 17 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por expropiación forzosa de la manzana comprendida entre las calles de Pensamiento, General Varela, Huesca y Hermanos Gárate, sector avenida del Generalísimo, para la urbanización de la referida manzana.

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en